



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 020-2023-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 30 de marzo del 2023

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

VISTO:

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día miércoles treinta de marzo del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: Fijar la Remuneración Mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales de Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 30305 y la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia Asimismo el Artículo 192° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 9° inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisan que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto



Que de acuerdo a los Artículos 11° 13° y 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.- El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional correspondiéndole las atribuciones y funciones que establece la Ley y aquellas que le sean delegadas

Que el Artículo 15° Inciso f) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, establece como atribuciones del Consejo Regional Fijar la Remuneración Mensual del Gobernador Regional Vicegobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales. Asimismo en el Artículo 19°, inciso a) Precisa que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir Dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que la aprueba y los montos de las Dietas se publican obligatoriamente.

Que mediante Ley N° 28212 modificada por Decreto de Urgencia 038-2006 de fecha 30 de diciembre del 2006, se establece en su Artículo 4° inciso c) que los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual que es fijada por su respectivo Consejo Regional hasta



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

un máximo de (5.5) cinco y media de la Unidad de Ingreso del Sector Público - UISP por todo concepto;

Que, la Ley N° 28212, Ley que Regula los ingresos de los altos funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, en su Artículo 2° de la Jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado dispone: "El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y preside todo acto público u oficial al que asiste. Le siguen, en el siguiente orden: (...) i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales. (...)"; en su Artículo 3° de la Creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público, establece: "Crease la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia"; por otra parte el literal c) del numeral 1) del artículo 4° de la citada Ley del régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, establece: "Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto"; dispositivo legal concordante con el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, creando así la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, esta se ha fijado en el monto de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles) correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2023, conforme se desprende del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2022-PCM; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 26 de agosto del 2022;

Que, conforme dispone el Artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Artículo 5 numeral 5.2) del Decreto de Urgencia 038-2006 que modificó la Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente Dietas y estas no pueden superar en total al 30% de la Remuneración Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto por Unanimidad de sus miembros, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:





Gobierno Regional de Apurímac Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO PRIMERO.- FIJAR la Remuneración Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en Cinco y Media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público, fijada para el presente año dos mil veintitrés, que se otorgará a partir del primero de enero al treintauno de diciembre del año fiscal dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR la Remuneración Mensual del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac en tres punto ocho (3.83) Unidades de Ingreso del Sector Público, fijada para el presente año 2023 que se otorgará a partir del primero de enero al treintauno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ARTICULO TERCERO.- FIJAR la Dieta Mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Apurímac en Treinta por Ciento (30%) de la Remuneración Mensual del Gobernador Regional montos que se otorgarán a partir del primero de enero al treintauno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Apurímac, en lo que les correspondan según sus competencias.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el Portal Electrónico de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



JESUS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURIMAC.